



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 342

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión celebrada el martes, 18 de octubre de 1988

Orden del día:

— Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Demarcación y de Planta Judicial («B. O. C. G.» número 83-1, Serie A, de 8-6-88) (número de expediente 121/000084).

Se abre la sesión a las diez horas y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días a todas las señoras y señores Diputados.

Vamos a comenzar la sesión, que suspenderemos a las once aproximadamente con motivo de la visita de Su Majestad la Reina del Reino Unido, para que SS. SS. puedan acudir.

El orden del día de hoy es dictaminar, a la vista del informe de la Ponencia, el proyecto de ley de Demarcación

y de Planta Judicial. Como saben SS. SS. esta Comisión actúa con relación a este proyecto de ley con competencia legislativa plena.

El señor letrado va a proceder, a los efectos de determinar la existencia del oportuno quórum, a leer la lista de asistentes. Ruego a los representantes de los diferentes Grupos que si hay algún señor Diputado sustituido, lo pongan en conocimiento de la Mesa.

El señor Letrado procede a pasar lista de los señores Diputados presentes y representados.

El señor **PRESIDENTE**: Habiendo quórum suficiente vamos a iniciar la sesión. La Mesa propone a SS. SS. que la discusión de las enmiendas la hagamos por capítulos; en vez de enmienda por enmienda a los diferentes artículos, por capítulos. Supongo que SS. SS. no tendrán inconveniente. En el mismo momento en que haya petición de cualquier grupo o de cualquier Diputado, para discutir alguna enmienda a un artículo concreto lo haríamos así.

Entendiendo que hay acuerdo en que la discusión se haga por capítulos. (**Pausa.**) Vamos a iniciarla.

En primer lugar, hay enmiendas a la exposición de motivos que, siguiendo el trámite tradicional, las discutiremos al final.

Empezamos, por consiguiente, dentro del Título I, el Capítulo I, que trata de la Demarcación Judicial y comprende los artículos 1.º a 5.º, ambos inclusive.

La primera enmienda que figura al artículo 2.º número 2 es la número 259 de Coalición Popular. El señor Huidobro, en nombre de Coalición Popular tiene la palabra para defender no sólo la enmienda 259, sino todas las demás presentadas a este Capítulo I del Título I.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: El Grupo Popular va a dividir sus intervenciones en este Capítulo en dos partes; anticipo que son las dos partes más largas, pues con posterioridad serán mucho más breves mis intervenciones. Una de las intervenciones la hará el Diputado que está hablando y la otra la hará el señor Sánchez Usero con las enmiendas 430 y siguientes.

Entre las enmiendas que voy a defender existen unas del Grupo Popular y otras presentadas a nombre de este y de otro Diputado que representa a la provincia de Burgos, que voy a defender en este mismo momento también.

Quiero iniciar la defensa de las enmiendas diciendo que nuestro Grupo presentó una enmienda a la totalidad —que no voy a repetir— y si lo hizo fue porque tenía la plena convicción de que ninguna de las mejoras que en Comisión se pudieran hacer de esta Ley, y mucho más aquellas que pudieran resultar como consecuencia de la incorporación de anteproyectos a los que la prensa ha hecho referencia y que yo creo que deben estar ya en esta Cámara, podrían resolver el caos en que la Administración de Justicia se encuentra inmersa, caos que si seguimos por este camino se va a convertir en un colapso. Es la opinión que teníamos y es por lo que presentamos nuestra enmienda de devolución, a pesar de que creíamos que en este proyecto de Ley hay algo importante, y es una voluntad, que no coincide con la realidad, de resolver los problemas que la Justicia tiene planteados; voluntad manifestada en el compromiso de que durante cuatro años se van a hacer unas aportaciones económicas y presupuestarias que tiendan a resolver parte de los graves problemas que la Justicia tiene planteados, porque una parte de los problemas son de material, de personal; otra son problemas de organización, a los que esta ley debía de responder, y otra son problemas de procedimiento y de normas sustantivas que no han llegado a esta Cámara y que creemos que debían de tramitarse con anterioridad a este proyecto de Ley, ya que en la exposición de motivos del

mismo no existen unos criterios básicos claros que sirvan para determinar cómo debe establecerse la demarcación y como debe establecerse la planta de la organización de Justicia.

Hecha esta breve introducción, voy a pasar a hacer la defensa de las enmiendas 259 y 260, de Coalición Popular, y 422, 423 y siguientes presentadas por este Diputado y por el señor Aparicio respecto al artículo 2, número 3.

Las enmiendas 259 y 260 tienden a modificar el número 2 del artículo 2 del proyecto de ley de Planta y Demarcación y a suprimir los apartados 3 y 4. La razón es puramente sistemática. No tienen estas enmiendas ninguna otra razón de ser que la de llevar a su lugar las disposiciones que en las mismas se contienen, ya que en la 259 se dice, una vez que se ha hecho la declaración de que los Tribunales Superiores de Justicia tienen jurisdicción en el ámbito territorial de su respectiva Comunidad Autónoma —que no es otra cosa que repetir lo que decía la Ley Orgánica del Poder Judicial— que «Sin embargo, tienen jurisdicción limitada a las provincias que se indican las Salas de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social en los casos previstos en el Anexo IV de esta ley». Con esto se habría resuelto, según nuestro Grupo, y si no se aceptaran las enmiendas que luego vamos a pasar a defender, los problemas planteados en este artículo 2, porque es precisamente en ese Anexo IV donde se hace la delimitación de planta que deben de tener estos Tribunales Superiores de Justicia. La razón de estas enmiendas es de sistemática e irían en el supuesto de que no fueran aceptadas las enmiendas 422 y 423 y 424 que tienen presentados los parlamentarios en Burgos. Tienen estas enmiendas una razón de ser no puramente provincial, sino doctrinal. Digo esto porque si el artículo 2, número 3 al que estamos haciendo referencia quedara como está se habría consumado una estafa al pueblo y una burla a la democracia tal como vamos a explicar a continuación.

Hay una Ley de las Cortes de Castilla y León, de 29 de diciembre de 1987, que fija la sede del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos. En la exposición de motivos de esta ley se hace referencia de manera somera a las causas que han llevado a fijar este Tribunal Superior de Justicia en Burgos. Han sido muchas las razones que las provincias donde podía ubicarse, como eran Valladolid y como era Burgos, han dado para decidir si tenía que estar en una o en otra ciudad la sede del Tribunal Superior de Justicia. Realmente, las condiciones históricas y las geográficas que reúnen ambas ciudades eran lo suficientemente importantes para que las dos fueran merecedoras de tener la sede del Tribunal Superior de Justicia. Pero, como se dice en la exposición de motivos de esa ley, lo que ocurre es que se ha tomado una decisión política; la decisión política es dejar la sede de las Cortes y del Gobierno de la Comunidad castellano-leonesa en Valladolid y la sede del Tribunal Superior de Justicia en Burgos. A este acuerdo se llegó después de una larga y dura discusión que ha dado lugar a abrir heridas que en esta Comunidad Autónoma no estaban cerradas. Estas heridas venían reflejadas desde el comienzo de la propia Comunidad. La configuración geográfica de la Comuni-

dad tuvo en sus antecedentes graves problemas, porque las provincias que la constituían no estaban dispuestas a incorporarse a esta Comunidad Autónoma. Este proceso se cierra con la aprobación definitiva del Estatuto de manera formal, porque contra el Estatuto de Autonomía de Castilla y León se presentaron recursos ante el Tribunal Constitucional que tendían a abrir de nuevo la configuración geográfica de esta Comunidad Autónoma.

Este problema no solamente se vio impugnado por esta parte, sino que también se vio impugnado cuando se fijó de manera provisional la sede de las Cortes y del Gobierno en Valladolid, trasladándola desde donde estaba en Burgos, en la preautonomía, lo que dio lugar a recursos contencioso-administrativos que estaban en curso. Quiere esto decir que la fijación de estas sedes ha dado lugar a muchas discusiones, ha dado lugar a abrir muchas heridas dentro de esta Comunidad Autónoma, y estas heridas, como decía por otra parte el portavoz socialista en las Cortes castellano-leonesas, que al mismo tiempo era el Secretario del Partido Socialista en Castilla y León, han venido a cerrar y a consolidar de manera definitiva la configuración geográfica y la consolidación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Si esto es así, cualquiera otra razón o disculpa que diéramos para defender esta enmienda no tendría razón de ser, porque todas estas razones ya se dieron donde tenían que darse, en las Cortes de Castilla y León. Allí se dieron y no por casualidad esta ley fue aceptada por unanimidad. Todos los parlamentarios regionales la aprobaron por unanimidad, no así, con pequeñas diferencias, las otras, que nosotros sentimos, personalmente siento que no fuera así, pero lo cierto es que es la única de las dos leyes fijando las sedes que fue aceptada por unanimidad. Aprovechar ahora en esta Cámara este proyecto de Planta y Demarcación para burlar esa voluntad política creada en las Cortes de Castilla y León me parece un ataque a la democracia. Me parece desconocer que las Cortes castellano-leonesas tienen una voluntad política que debe ser respetada en el ámbito de su competencia por las Cortes Generales. Esto por lo que se refiere a la voluntad política de los castellano-leoneses.

Pero hay algo más, me parece una estafa que se asigne, de las nueve provincias de la Comunidad, la jurisdicción de las Salas de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo y de lo Social que tiene su sede en Valladolid a siete de las nueve provincias y me parece por otra parte una burla, ya que si se llegó a un acuerdo para atribuir a Burgos la sede del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, atribuirle únicamente la jurisdicción sobre las provincias de Soria y Burgos me parece, como digo, una burla que no se puede consentir. No es ese el espíritu que inspira la redacción de la ley Orgánica del Poder Judicial, no es ese el espíritu de la Ley de 29 de diciembre de 1987 que fija las sedes de Castilla y León, y no puede ser de esa manera. ¿Por qué? Pues porque en la Ley Orgánica del Poder Judicial el órgano que culmina la organización jurisdiccional de las Comunidades Autónomas es el Tribunal Superior de Justicia. Por tanto, la regla general es

que haya un Tribunal Superior de Justicia con una sede única, con unas Salas únicas.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la extensión de algunas Comunidades Autónomas y a la vista de los problemas planteados, en su artículo 78 admite la posibilidad de que se creen Salas de lo Contencioso-administrativo o de lo Social o jurisdicción limitada a una o varias provincias de la misma Comunidad Autónoma, en cuya capital tendrán su sede. Esto puede hacer por ley, y por Ley Orgánica por lo que respecta a la Comunidad andaluza, a Canarias y por lo que respecta a la Comunidad de Castilla y León, este problema fue resuelto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica, por la que ya se creó una Sala de lo Contencioso y de lo Social donde existía una Audiencia Territorial, que era Valladolid, y otra Sala de lo Contencioso y de lo Social donde existía otra Audiencia Territorial, que era Burgos, y lo único que faltaba por determinar era en cuál de ellas se iba a fijar la sede del Tribunal Superior de Justicia, para que la otra fuera la Sala con jurisdicción limitada a una o varias provincias —nosotros admitimos que sean una o varias provincias—. Pero cuando utilizando este artículo 78 y esta disposición adicional tercera a la conclusión que se llega es todavía peor que a la que se ha llegado en Canarias, de tener un Tribunal Superior de Justicia compartido entre las dos islas, y así se llama en algunos sitios, Tribunal Superior Compartido, que nos parece correcto porque así es cómo lo quería la voluntad política de Canarias, si esto no es así en Castilla y León, nos parece que esto no es correcto. Atribuir esta sede, lo que aquí dice en esta disposición adicional tercera, a lo que resuelva la Comunidad Autónoma como tiene previsto en su Estatuto, que se resuelva de esta manera no nos parece la solución más correcta.

Tampoco nos parece la solución correcta, y esto es pura anécdota y con ello termino, que se cree un Tribunal Superior de Justicia, que culmina la organización jurisdiccional dentro de una Comunidad Autónoma, y que las únicas competencias que les vayan a quedar a las Salas de lo Contencioso-administrativo que van a tener su ubicación donde se ha fijado la sede son la de exigir la responsabilidad civil de los miembros del Gobierno, la de procesar y condenar a los parlamentarios regionales y la de resolver los conflictos que se planteen de competencias, es decir, que lo que la voluntad política regional atribuyó a Burgos ha quedado convertido en realizar el trabajo sucio, porque no cabe duda que exigir responsabilidades, procesar y condenar es el trabajo sucio de este Tribunal Superior de Justicia. Es más, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tampoco sería correcto que esto se hiciera así.

Termino diciendo que de seguir este texto tal como está, de no resolverse de alguna manera este problema, vuelvo a insistir que se habrá constituido o habrá existido una estafa al pueblo burgalés y una burla a la democracia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Huidobro, ha defendido S.S. las enmiendas 259 a 262 y entiendo que también la enmienda 422.

El señor Sánchez Usero tiene ahora la palabra para defender las enmiendas números 430, 431 y 432.

El señor **SANCHEZ USERO**: En primer lugar querría decir que mi Grupo quiere condicionar la enmienda 261 a las enmiendas que va a defender este Diputado.

Las enmiendas que voy a defender, porque el criterio o las razones que sustenta la defensa de todas ellas es el mismo, son las que están señaladas como 430 a 446, ambas inclusive.

Estas enmiendas tienen por objeto que este proyecto de ley que debatimos en su articulado permanente otorgue a las ciudades de Ceuta y Melilla la consideración de Comunidades Autónomas que la Constitución les reconoce y que transitoriamente regule la anómala situación actual. El Gobierno, autor del proyecto, no puede ignorar que la Constitución española de 1978 tiene carácter normativo y no meramente programático, vinculando sus preceptos directamente, como dice explícitamente su artículo 9.º, tanto a los ciudadanos como a los poderes públicos. Esta fuerza vinculante directa afecta por supuesto al poder legislativo, a esta Cámara, e impide la aprobación de normas legales contrarias a la Constitución.

La disposición transitoria quinta de la Constitución española otorga el derecho de autonomía política a las ciudades de Ceuta y Melilla, que podrán constituirse en Comunidades Autónomas por la vía del artículo 144. No ha sido aún cumplido el mandato de esta norma, ni es objeto de estas enmiendas polemizar sobre cuándo deba cumplirse, pero sí hay que decir que el proceso está iniciado; que las ciudades de Ceuta y Melilla ya manifestaron su voluntad de constituirse en Comunidades Autónomas en el año 1981. Y hay que decir también que el Congreso de los Diputados, como consecuencia del último debate del estado de la nación, aprobó una moción que instaba al Gobierno a que remitiese los proyectos de los Estatutos de Autonomía de ambas ciudades a esta Cámara, siguiendo la vía señalada por la disposición transitoria quinta de la Constitución.

Sí hay que decir que resulta cierto que las Cortes Generales de ninguna manera deben aprobar leyes que impidan o dificulten el logro de los mandatos de la Constitución. Una cosa es que por razones políticas como en este caso, se demore la efectividad de un derecho y otra muy diferente que se legisle como si ese derecho no existiera ni fuera a materializarse nunca. Por el contrario, las leyes deben de nacer con vocación de permanencia, y por eso deben dejar resuelto el futuro, sin perjuicio de atender al presente mediante normas de derecho intertemporal, y ello tanto más cuando como en este caso se trata de leyes de una presumible larga duración. Recordemos que la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, de la que esta Ley es un complemento, sustituyó a una Ley Orgánica de 1870.

Y dicho esto, señalamos que en el proyecto de ley, y respecto de las ciudades de Ceuta y Melilla, encontramos dos desviaciones constitucionales, que son, la primera, la omisión de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas de Ceuta y Melilla, remitiendo a

ambas ciudades a la jurisdicción del Tribunal Superior de Andalucía como si pertenecieran a tal Comunidad; integración o pertenencia que fue rechazada en la Asamblea de parlamentarios andaluces celebrada en Torremolinos con vistas a la preautonomía y a la redacción del proyecto de Estatuto andaluz, precisamente por la decidida oposición del partido político que ahora sustenta al Gobierno y que remite este proyecto.

La existencia del Tribunal Superior es hoy consustancial con la existencia de una Comunidad Autónoma, pues aunque el artículo 143 guardaba silencio al respecto, exigiéndolo sólo en las Comunidades formadas por la vía procesal del artículo 151, es lo cierto que en el proyecto de ley lo tienen absolutamente todas las Comunidades, incluso la riojana, pese a no haberlo previsto en su Estatuto de Autonomía.

En cuanto al Tribunal Superior ha sucedido lo mismo que respecto a la potestad legislativa, sólo prevista en el artículo 152 de la Constitución para las Comunidades acogidas al artículo 151. Sin embargo, han terminado por tenerla todas las Comunidades, y no sólo por concesión de las Cortes Generales, sino también porque el Tribunal Constitucional ha declarado repetidamente que la potestad legislativa es consustancial al concepto de autonomía política, cualitativamente superior a la administrativa.

Por idénticas razones, afirmamos que la existencia del Tribunal Superior, en el modelo de organización regional del Estado elegido por la Constitución, es también consustancial a la autonomía política.

La segunda desviación constitucional es el olvido del párrafo tercero del apartado 1 del artículo 152 de la Constitución, que ordena que las sucesivas instancias procesales se agoten ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia. Afecta este precepto, reforzando la argumentación antes expuesta, a la inexistencia de los Tribunales Superiores en las ciudades de Ceuta y Melilla. Pero afecta también a la jurisdicción sobre Ceuta y Melilla de las Audiencias Provinciales de Cádiz y de Málaga, competente en las apelaciones civiles y penales contra sentencias de primera instancia de los tribunales ceutíes y melillenses. Y contra esta tesis no podrá alegarse que el mandato de que las instancias se agoten en la misma comunidad como incluido en el artículo 152 es sólo aplicable a las comunidades que utilizaron el camino de acceso a la autonomía del artículo 151, pues el Tribunal Constitucional ha declarado, también reiteradamente, que la diferencia entre unas y otras comunidades, en razón a la vía procesal, estriba sólo en el distinto nivel de las competencias asumidas.

Con esto, señor Presidente, doy por defendidas las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, para la defensa de las enmiendas números 10, 17 y 157, de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Al iniciar la intervención sobre las enmiendas al Capítulo I del Título I de

este proyecto de ley, aunque sea muy brevemente quiero señalar de una parte que quizá hubiera sido, dada la importancia y relieve de esta ley, mucho más oportuno que hubiera llegado al Pleno. Acepto la decisión de la Cámara, pero quiero señalar que, dada la trascendencia de esta ley y su importancia ante la opinión pública, no me parece baladí que hubiera llegado esta ley al Pleno, a pesar de la urgencia con que quiere tramitarse.

De otra parte, quiero señalar que la misma celeridad de la tramitación del proyecto, con la que quizá se quiere compensar los dos años de retraso en su remisión a la Cámara conforme a las previsiones de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, nos llena de cierta preocupación respecto a las posibilidades de engarzar esta ley con las reformas procesales que están en este momento en curso.

Cuando nosotros no mantuvimos una posición de apoyo a las enmiendas de totalidad señalamos la posibilidad de establecer esta coordinación con las reformas procesales, pero en este momento, en que han sido anunciadas estas reformas procesales y al parecer aprobadas por el Consejo de Ministros para la remisión del proyecto, aunque en el Senado cabe, con arreglo al Reglamento de esa Cámara, la posibilidad de establecer por vía de enmienda la adecuada adaptación de esta ley a estas reformas procesales, en todo caso queremos señalar nuestra preocupación por la sistemática que se va siguiendo en la tramitación de este proyecto que, después de llevar dos años de retraso, de repente, como dije el otro día en una Comisión, se quiere llevar a ritmo de fórmula 1. Y siguiendo ese mismo ritmo, señor Presidente, defenderé las enmiendas que me corresponden en esta parte del articulado.

Las enmiendas 10 y 17, que defiendo en representación del enmendante concreto, el Diputado don Modesto Fraile Poujade, pone de manifiesto evidentemente el origen de la circunscripción de este Diputado, sensible siempre a los problemas de Segovia. En tal sentido, la enmienda número 10 propone la modificación del artículo 2, número 3, creando una Sala de lo Contencioso-administrativo para las provincias de Avila, Burgos, Segovia y Soria que tengan su sede en Segovia. La justificación, aparte de la mejor ubicación, se basa fundamentalmente en el extenso territorio de la Comunidad Autónoma castellano-leonesa, probablemente la más extensa de las diez comunidades españolas, no solamente en el número de provincias que la integran y en el deseo de aproximar el centro judicial al justiciable. Esta enmienda del Diputado señor Fraile Poujade tiene un cierto sentido de aproximar la Justicia y crear unos centros que impidan un exceso de centralización en el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Justicia. De otra parte, congruente con esta enmienda, la número 11 propone, precisamente, al objeto de poder resolver este problema, la creación de la correspondiente Sala en la Audiencia de Segovia.

Quiero insistir en que precisamente la naturaleza de lo contencioso-administrativo, que plantea problemas de relación de los administrados con la Administración, es lo que en cierto modo puede justificar que ante problemas puntuales que preocupan a los ciudadanos en sus conflictos con las administraciones, en este caso fundamental-

mente con la autonómica, no sería una idea descabellada que se creara esa especie de descentralización de las Salas de lo Contencioso-administrativo para facilitar la proximidad de los administrados, de los curiales y de los propios letrados al lugar donde realmente ha de plantearse este tipo de recursos, que, como digo, en este caso incidirán sobre lo Contencioso-administrativo. Por tanto, nosotros defendemos estas dos enmiendas porque creemos que suponen un reconocimiento de la realidad amplia, plural y extensa de la región castellano-leonesa, congruente con una distribución funcional de la propia organización de la Justicia.

De otra parte, hay dos enmiendas mucho más breves, puramente gramaticales. Nos parece mejor castellano, hacer referencia a que los juzgados se identifican por el nombre del municipio que decir que toman su denominación. Como comprenderán SS. SS., no se trata de una enmienda que plantee ningún problema de fondo, sino que aspira únicamente a perfeccionar la redacción. Muchas veces el uso vulgar de determinados verbos: se toma, se coge, etcétera, hace que las leyes pierdan una cierta dignidad por incurrir, en contraste con tecnicismos que muchas veces oscurecen la redacción de los artículos, con un exceso de vulgaridad y de mal empleo de los verbos. Me parece que es más apropiado hacer referencia a que el nombre de un juzgado se identifica. Pero, en todo caso, señor Presidente, defiendo estas dos enmiendas simplemente por ofrecer nuestra aportación al perfeccionamiento de la redacción de la ley, pero en el buen entendido de que no comportan más que un perfeccionamiento de pura redacción que SS. SS. podrían tener en cuenta en su afán de mejorar la presentación de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, para la defensa de las enmiendas números 191 y 145, en nombre de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Como los compañeros Diputados que me han precedido, me gustaría primero hacer una breve síntesis general del contexto de este proyecto de ley, toda vez que por la premura, por la aceleración inusitada que se le ha imprimido últimamente ha sido imposible a nivel de Ponencia, y me temo que también a nivel de Comisión, estudiar su articulado y la proyección del mismo con la suficiente pausa, con el suficiente detenimiento para hacer un proyecto de ley armónico como sería nuestro deseo.

Habíamos dicho en el Pleno que el Proyecto de ley dentro de sus condicionamientos previos estaba requerido de una gran concertación. No se hace una reforma territorial fundamental e institucional de la Justicia prescindiendo de toda clase de colectivos. No se trata tampoco siquiera de imprimir un contexto ideológico a los postulados de este proyecto de ley. La actuación del servicio de la Justicia trasciende más allá de grupos, trasciende más allá de ideologías, es una necesidad servida, hoy podría responder a una situación casi de hecatombe —podríamos decirlo así— porque es absolutamente inusitado lo que

está sucediendo con la Justicia en España. Entonces para abordar con garantía por lo menos de funcionalidad en el futuro el planteamiento de un servicio de Justicia, eficaz y de prestigio —esto es justo—, que atienda, que no se limite a llenar archivos, a completar estadísticas, que tenga además acierto y bondad en las resoluciones, que es lo fundamental de este servicio y asimismo también fundamental entre los poderes del Estado, para lograr esto lo necesario, lo inmediato, es tener una cobertura adecuada en el ámbito territorial y tener también una configuración institucional que, en primer término, le dé al servicio de la Administración de Justicia la necesaria independencia y la necesaria autonomía.

Mucho me temo que el proyecto es alicorto, tiene una visión de futuro demasiado cercenada y también hay que reconocer que sale condicionado en gran parte por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en algunos de estos aspectos no es precisamente un acierto de cara al futuro. Pero es que todas estas situaciones de principio que se aprecian cuando se inicia el tratamiento de este proyecto de ley se agravan con el mismo; es que, en vez de poner coto o de tratar de remediar algunas de las circunstancias más o menos desfavorables que pudieron haber sido soslayadas o no contempladas con amplitud suficiente o quizás con el necesario conocimiento de causa cuando se discutió la Ley Orgánica del Poder Judicial, estos problemas no se corrigen aquí, no se aprovecha esta instancia para tratar de remediarlos y de ponerles coto, aun dentro de la modestia de su proyecto en su conjunto, porque —repite— es un proyecto modestito, nadie espere que la Justicia va a funcionar mucho mejor, nadie espere que es una solución definitiva, porque esto no es más que un paréntesis sujeto a una serie de connotaciones extrañas a lo que debería ser el servicio de la Administración de Justicia, y mucho me temo que, dentro de pocos años, y quizás mucho antes de eso, vamos a tener que abordarlo de nuevo. Pero no sólo no se corrigen estas circunstancias, sino que se empieza por desconocer lo que son nuestras fuentes, nuestras instituciones tradicionales. Se reforma para ampliar muchas veces el contexto de un servicio, se modifica para mejorar, pero siempre partiendo de algo que está ahí; no cabe importar. Nuestra sociedad es la nuestra, y es la nuestra porque es producto histórico, y un determinado producto histórico, ése y no otro, y no cabe trasladar lo que está de moda en otros países y no cabe hacer ensayos porque eso no conduce a nada. Mucho me temo que esto es así.

Pero es que, además de no propiciar la cobertura territorial a que nos referimos, de no propiciar siquiera la atención que expresa en el prólogo, pero luego el contexto de la ley no responde a ese enunciado de cubrir aquellas concentraciones demográficas en la forma precisa y necesaria, aparte de todo eso, lo cierto es que se incardinan situaciones que hace que los órganos puestos al servicio de la Administración de Justicia aparezcan condicionados por la proximidad o por la dependencia directa o indirecta frente a otro poder, frente al área del Ejecutivo. Esto no rompe sólo con nuestras fuentes; rompe también con la teoría de Montesquieu que, mientras que no

se demuestre lo contrario, sigue siendo válida, la teoría de una adecuada división de poderes, de una adecuada independencia y autonomía, singularmente del Poder Judicial.

El proyecto, dentro de ese amplio contexto referencial a que estamos aludiendo, se produce con un criterio de copia. Me refiero singularmente a aquello en que pretendería ser innovador, que es, por ejemplo, la articulación de la justicia a nivel municipal, la justicia de paz, la tradicionalmente llamada justicia de paz. Pues bien, la Justicia de paz que tenía un contenido autóctono, que tenía un tratamiento histórico, susceptible de ser perfeccionado pero no olvidado, se transfiere (repite, aquí sigue pesando gravemente la situación creada por la Ley Orgánica del Poder Judicial) y se trata de imitar una justicia de paz copiada de áreas y de contextos absolutamente diferenciados del nuestro, como puede ser el americano. Se procede a la adecuación y elección de jueces por un proceso de segundo grado, que podrá ser muy bonito y muy de película americana, pero evidentemente no tiene nada que ver ni con nuestro talante ni con nuestro propio sistema de Administración de Justicia. Estamos por lo tanto importando, no mejorando nuestra ley.

Con esto yo concluyo. En el apartado concreto de discusión estas dos enmiendas trataban inicialmente, digo trataban porque mucho me temo que con una visión pesimista de futuro me parece que conozco de antemano la suerte a que están sometidas, de mejorar aspectos muy concretos y puntuales de esta situación inicial. Mi primera enmienda, la 145, se refería al apartado 4 del artículo 4.º y la segunda, al 191, al apartado 1 del mismo artículo. La primera de ellas, en cuanto que hace referencia a las competencias de la Comunidad Autónoma, pero partiendo de la suposición inicial de que la ley del Estado tiene casi que facultar a la Comunidad Autónoma para que disponga de sus propias competencias, aparte de que en ese sentido filosófico la tenemos que rechazar —y así va propuesta la enmienda—, sin embargo, la vamos a retirar por cuanto que al fin y al cabo no deja de reconocer la atribución competencial a la propia Comunidad Autónoma. Lo que discutimos nosotros era la filosofía de principio: la Comunidad Autónoma tiene sus competencias, en virtud de sus pactos estatutarios y no porque lo diga ésta o cualquier otra ley particular.

La segunda sí la vamos a mantener en cuanto que lo que pretende es nada menos que atender aquellas grandes concentraciones urbanas necesitadas de un tratamiento inmediato y de una relación inmediata con los órganos de la administración de Justicia, como puede ser en Pontevedra el caso de Vigo concretamente, y trataría de facultar en una posición que si va acorde inicialmente con el pensamiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el desglose de las Audiencias Provinciales y, en su caso, la segregación también de Audiencias Provinciales o la localización de Audiencias Provinciales que ya figuren en el distrito correspondiente, fuera de la capitalidad, digamos, usual para situarlas allí donde los requerimientos de la administración de Justicia son más perentorios. Por tanto, como las enmiendas son muy concretas y su con-

tenido tiene un aspecto perfectamente definido, no cabe decir más. Sólo pretenden una mayor funcionalidad, pero mucho me temo —repito para dejarlo como preámbulo de otras enmiendas a lo largo de la discusión de la ley— que el proyecto tiene su vuelo recortado antes de salir al horizonte.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, y para la defensa de la enmienda 141, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Zarazaga Burillo.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: La enmienda 141 el artículo 4.4 del proyecto presentada por el Partido Aragonés Regionalista, pretende añadir al texto del mismo que dice: «Las Comunidades Autónomas determinan, por Ley, la capitalidad de los partidos judiciales, que corresponde a un solo municipio» la frase «y en su caso fijando los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales correspondiente al propio ámbito.» Creemos, señorías, que esta enmienda es coherente, oportuna e importante. Coherente, ya que algunos Estatutos —de ahí que pongamos en el texto de la enmienda «en su caso»— reconocen esta doble competencia, no únicamente la de señalar la capitalidad, sino de fijar la demarcación territorial a la comunidad respectiva.

No estamos solos ni aislados en esta pretensión. El Partido Aragonés cree que puede defender esta postura, ya que esgrime el argumento del artículo 32.1 de su Estatuto y sensibles a todo lo que sea reconocimiento de las normas estatutarias, decimos que cinco estatutos reconocen casi exactamente lo mismo que aquí defendemos. Así, en Cataluña, el artículo 18.2, dice: Corresponde a la Generalidad fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en Cataluña y la localización de su capitalidad. Así, en Galicia, el artículo 20.2, dice: Corresponde a la Comunidad Autónoma fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en Galicia, teniendo en cuenta, entre otros criterios, los límites de los tradicionales partidos judiciales y las características geográficas y de población. Así también en Asturias, el artículo 41.2 dice: Corresponde al Principado fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en Asturias y la localización de su capitalidad. Así también lo expresan el Estatuto de Andalucía en su artículo 52.2 y el de Canarias, por no alargar más esta cuestión, en su artículo 27.2.

Por ello, recogiendo casi las mismas frases claras y precisas, señalamos en esta enmienda lo que hemos defendido en su caso, fijando los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales correspondientes al propio ámbito. Además, complementando estas ideas, defendemos también la enmienda 143 a la disposición transitoria primera, que dice: «Las demarcaciones de los órganos jurisdiccionales previstas en esta ley producirán efectos incluso respecto del territorio de las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos las facul-

para delimitar aquéllas, mientras no hagan uso de dicha potestad.»

Podría argumentarse por algunos —y de ahí que incluso lo hayamos señalado en nuestra motivación al presentar este texto de la enmienda— que la Ley Orgánica del Poder Judicial ha derogado todas estas previsiones estatutarias. Este argumento no tiene base, ya que sostenemos que es precisamente la norma estatutaria la que hay que respetar. Y, cueste lo que cueste —y subrayamos todas las posturas de los ponentes enmendantes que han expuesto precisamente esta idea en el debate de totalidad— es preciso tener en cuenta estas normas estatutarias. De ahí, señor Presidente, que hayamos traído aquí esta enmienda, invitando —ya que muchas de SS. SS. van a estar naturalmente implicados en esta votación— a que la decisión sea positiva, sensibles todos al reconocimiento de estas normas estatutarias. Ello conducirá a aclarar dudas, a precisar posiciones y a avanzar en lo que decimos: reconocimiento de las normas estatutarias que siempre hay que admitir y respetar.

El señor **PRESIDENTE**: La Mesa ha de entender que ha defendido la enmienda 141 y la 143.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Exactamente, señor Presidente, la 143 por las mismas motivaciones que hemos señalado en la enmienda 141.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra, para la defensa de la enmienda 131, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, el señor Bernardez Alvarez, que propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 4.º de este Capítulo I.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ**: No voy a ser reiterativo, en primer lugar porque mis enmiendas van en la misma dirección que la enmienda de totalidad y con los mismos argumentos. En segundo lugar, porque el señor Zarazaga acaba de insistir en los mismos términos y, aunque las enmiendas no son exactamente iguales, el fundamento es el mismo. En tercer lugar, porque me considero incapaz de convencer a los ponentes y ellos tampoco me van a convencer. Por tanto, una vez más, quiero dejar constancia de que esta ley lesiona las competencias de las Comunidades Autónomas. El señor Zarazaga acaba de referirse a unas cuantas y yo añadiría que especialmente la de Galicia, por ser más taxativa en cuanto a esta facultad de la Comunidad Autónoma. Una vez más reitero que esta ley va en contra de estas competencias; una vez más digo que una ley no puede recortar las facultades establecidas en los Estatutos de autonomía y una vez más digo que me remito a lo que en su día dictamine el Tribunal Constitucional en el recurso que concretamente la Xunta de Galicia y algunas Comunidades Autónomas más tienen presentado contra la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente precisamente a este punto.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a suspender la sesión en este momento para que SS. SS. puedan recibir la visi-

ta de Su Majestad la Reina de Inglaterra, dado que tendríamos que interrumpir a la mitad de la intervención del Grupo Parlamentario Socialista. Por consiguiente, suspendemos la sesión hasta las doce menos cuarto. Ruego a SS. SS. la máxima puntualidad posible.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, habían quedado pendientes algunas enmiendas a este Capítulo I del Título I. Enmienda número 196, del señor Tamames Gómez, que no se encuentra presente. La mantenemos a efectos de su votación. Enmienda número 68, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Sí, señor Presidente. Voy a defender la enmienda de mi Grupo Parlamentario, pero antes, señorías, siendo la primera presentada al Capítulo I, concretamente al artículo 4.º, mi Grupo no puede silenciar una serie de consideraciones respecto al pórtico y al debate de esta ley.

Nuestro Grupo está profundamente preocupado, señor Presidente, por los trámites legislativos que estamos llevando a cabo, por el desarrollo de la Ponencia, si se le puede llamar desarrollo a lo que hicimos ese día los ponentes, y que conste que lo digo con la autoridad que mi Grupo cree tener al no haber presentado enmienda a la totalidad de este proyecto.

Si seguimos trabajando en el Congreso de los Diputados al ritmo que nos imponen sus señorías de la mayoría en esta Ley de Planta y Demarcación, la responsabilidad será de ustedes, pero no de la oposición. Una ponencia de cuatro horas escasas, señor Presidente, no puede estudiar una ley como ésta. Y el trámite de Comisión en el día de hoy y en el previsto en el día de mañana, tampoco vamos a solucionar la planta y la demarcación de España. Estamos modificando una ley secular, señor Presidente, en un trámite de horas.

Por otra parte, además de esta discusión atropellada de la ley, estamos abordando problemas que no van a tener solución en el Congreso de los Diputados, problemas graves de inconstitucionalidad de la ley. Yo quería manifestarlo hoy. Esta ley tiene y plantea problemas graves de inconstitucionalidad en muchos de sus puntos, y ya en el Capítulo I nos encontramos con uno de ellos, y no lo vamos a solucionar. Vamos a pasar esta ley al Senado con graves problemas de inconstitucionalidad. Quiero subrayarlo para que luego no surjan sorpresas ante la actitud de determinados Grupos o de determinado Grupo Parlamentario ante esta ley.

Dicho esto, Señor Presidente, como preocupación de nuestro Grupo Parlamentario, voy a defender la enmienda número 68, a la que he hecho referencia al principio.

Nuestra enmienda pretende que se modifique el artículo 4.º, en su apartado 5. Dice el apartado 5 actualmente: «Los partidos judiciales toman el nombre del municipio

al que corresponde su capitalidad.» Nuestra enmienda propone lo siguiente: «Las Comunidades Autónomas establecerán la denominación de los partidos judiciales...» —porque así lo dice la Ley Orgánica del Poder Judicial, y así lo dicen los estatutos de autonomía de varias comunidades autónomas— «... que podrá ser o bien la del municipio al que corresponda su capitalidad, o la de la comarca que comprendan». No cerrando, señor Presidente, como hace el proyecto de ley, la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan denominar al partido judicial por el nombre de la comarca que comprenda dicho partido. Es una enmienda así de breve y que no exige más explicación.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Socialista tiene presentada también una enmienda, que es la número 218. Para su defensa, tiene la palabra el Diputado señor Cuesta, y también, si S. S. lo desea, para oponerse a las enmiendas presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, o manifestar su aceptación.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: En efecto, me cumple verificar un trámite de oposición a la mayor parte de las enmiendas que se han planteado a este Capítulo I del Título I de la Ley.

Yo quisiera, sin ánimo de reiterar argumentos que fueron expuestos ya con motivo del debate de totalidad, simplemente salir al paso de algunas de las manifestaciones que se han realizado por parte de algunos de los Grupos proponentes a la hora de emitir un juicio de valoración global de este proyecto de Ley de Planta y Demarcación Judicial.

Creemos que este proyecto es una pieza clave para ejecutar un auténtico proceso, que ya se ha iniciado hace años, un proceso de cambio y de modernización de la Administración de justicia. Es una ley que se inspira precisamente en el intento de adaptar toda la demarcación a la nueva realidad de los pueblos de España, y de acercar la justicia al ciudadano, conjugando ese anhelo de acercamiento y proximidad con un anhelo también de eficacia.

Creemos que la planta que se diseña va a garantizar una situación en la Administración de justicia de capacidad y de condiciones suficientes para que el servicio público de la justicia funcione con la eficacia, no sólo que la Constitución demanda, sino que demanda también el pueblo español. Es una ley que eleva en más de mil los Jueces y Magistrados, que nos va a situar en un número aproximado de 3.551 Jueces y Magistrados; una ley que eleva el número de partidos judiciales, porque ha habido críticas de concentración y de centralización de la justicia, pero la realidad —y lo veremos a lo largo de la tramitación de la ley— es que se amplía el número de partidos judiciales en España y se supera la barrera de los cuatrocientos, arrancando de una realidad actual que está en torno a los 317 partidos judiciales, y es una ley que supone también un compromiso de inversión económica. La cuantificación de este proyecto de ley en los próximos tres años supera los 152.000 millones de pesetas para la justi-

cia; una justicia que ha merecido por parte de la gestión de los Gobiernos socialistas una dedicación y un empeño importantes. Los aumentos presupuestarios de 1982 a 1987 superan con creces el 147 por ciento de incremento; los aumentos de dotaciones han sido cuantiosos, y con ello no queremos darnos por satisfechos, como tampoco queremos incurrir en un discurso triunfalista, porque a nosotros nos anima también un espíritu absolutamente realista, ceñido a la realidad y, por tanto, no queremos hacer alharaca de lo que ha sido una gestión.

Tampoco queremos, y ésta es nuestra voluntad, incurrir en el catastrofismo en el que han incurrido algunos de SS. SS. Yo he escuchado muy atentamente, por ejemplo, la intervención del portavoz del Grupo Popular. Quizá contagiado por el catastrofismo que ahora se deriva del llamado espíritu de Covadonga de Alianza Popular, nos ha descrito una situación de absoluto caos, y nos ha hecho unas acusaciones graves de estafa popular por parte de esta ley, que creo que son de todo punto injustas.

Desde un punto de vista metodológico, el portavoz del Grupo Popular se reiteró en sus argumentos del debate de totalidad diciendo que no es éste el momento de tramitar o de estudiar una ley de planta y demarcación. Señorías, hace muy pocos meses, el Grupo Popular, con motivo del debate sobre el Estado de la Nación, presentó una moción instando al Gobierno a la presentación de un proyecto de ley de planta y demarcación judicial; con motivo de una interpelación sobre la justicia, el Grupo Popular presentó una moción, y estoy hablando de este año, de este período de sesiones, instando a la ley de planta y demarcación; con motivo de comparecencias del Consejo General del poder Judicial y del Ministro en la Comisión de Justicia, el Grupo Popular ha llegado a afirmar que los socialistas estábamos hurtando a la Cámara y al pueblo español un proyecto de ley de planta y demarcación. Sin embargo, tan sólo tres meses después, se nos presentan en esta Comisión y nos plantean que no es el momento procesal, que no es el momento adecuado para tramitar, para estudiar y para aprobar un proyecto de ley de planta y demarcación judicial.

Ha habido una metodología seria. La Cámara trabaja, en efecto, con una gran agilidad en el estudio de este proyecto de ley, pero es un proyecto de ley que está basado en un método de trabajo muy racional. ¿Por qué? Porque se han cumplido las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial; porque ha habido un proceso de elaboración no sólo ministerial, sino de permanente y estrecho contacto, consulta e información con las comunidades autónomas; un proceso de informe por parte del Consejo General del Poder Judicial; un nuevo proceso de negociación y diálogo con las comunidades autónomas, y no sólo con ellas, sino con todos los sectores de la justicia, con organizaciones colegiales, con asociaciones judiciales, que han enriquecido el proyecto y que han generado que el texto que estamos estudiando y que vamos a intentar mejorar recoja una síntesis de la realidad española y de los planteamientos que desde distintos sectores y frentes se han hecho en relación con la necesidad de acrecentar la eficacia del servicio público de la justicia.

De todas formas, no es éste el único proyecto de ley que se está tramitando ni que se ha tramitado. En efecto, coincide en su tramitación, y en paralelo, con medidas importantes de reforma procesal, y no sólo las que no se nos anuncian como fruto de acuerdos del último Consejo de Ministros, que son importantes, sino una tarea ya de años, larga y fecunda, de modificaciones adjetivas importantes en el ordenamiento jurídico español.

Se está produciendo, por tanto, una simultaneidad, y de nuevo reitero una metáfora que ya he tenido ocasión de usar con motivo del debate de totalidad: La justicia española es una carretera, y cuando se construye, cuando se arregla una carretera, cuando se pone en condiciones de que garantice en el futuro un tráfico fluido, la solución no es cerrarla sin más, sino hacer coexistir las obras con un funcionamiento en beneficio del usuario. Y esta es la realidad; se están simultaneando todo tipo de medidas para que en el futuro, en los tiempos de desarrollo que contempla este proyecto de ley, pueda garantizarse un tráfico fluido por una justicia española y puedan garantizarse los derechos constitucionales de protección jurídica del ciudadano.

Se acusa también de graves problemas de inconstitucionalidad.

Esa ha sido la intervención del portavoz de Minoría Catalana y tengo que afirmar una vez más que esta ley, a juicio del Grupo Socialista, no incurre en ningún problema de inconstitucionalidad, aunque el Grupo de Minoría Catalana es libre y está legitimado para interponer todo tipo de recursos o de planteamientos en contra de la constitucionalidad que nosotros reivindicamos y predicamos respecto de este proyecto de ley; constitucionalidad que es fiel reflejo también del respeto escrupuloso al diseño territorial, al marco territorial que nuestra Constitución diseña para nuestro País. En esta ley se recoge el Título VIII de nuestra Constitución y todo el juego de reparto competencial en relación con las comunidades autónomas.

Finalmente, uno de los Portavoces, creo que fue el señor Pardo Montero, acusaba a esta ley de ser interina, y decía que dentro de unos años nos encontraremos de nuevo estudiando una ley de planta y demarcación. Yo no puedo afirmar que ésta sea una ley interina, ésta es una ley que resuelve el presente y el futuro a medio plazo, pero en efecto, Señorías, esta ley lógicamente tiene que ser revisable y lo tiene que ser, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial exige que cada cinco años se reestudie la planta y demarcación judicial del territorio español. Por consiguiente, la propia legalidad orgánica del Poder Judicial nos lleva a la necesidad de revisarla cada cinco años, en una labor de planificación realista. Y huyendo de concepciones centenarias respecto a lo que son soluciones del presente que a veces necesitan de agilidad, se va precisamente a un modelo dinámico en la planificación y en la organización de la Justicia, y lógicamente el juego de las previsiones del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial hace que esta ley, por supuesto, dentro de cinco años tenga que ser revisada y tenga que ser replanteada en combinación y con la participación de las comunidades autónomas.

Voy a referirme más puntualmente a algunas de las enmiendas que han sido planteadas por parte de los distintos grupos. Los temas básicos que se han abordado por los grupos enmendantes se refieren fundamentalmente al Tribunal Superior de Justicia, al ámbito territorial de algunas de las salas del Tribunal Superior de Justicia, a algunos problemas de capitalidad de ese Tribunal Superior de Justicia, a la problemática de Ceuta y Melilla y, cómo no, al problema de las competencias de las comunidades autónomas. Ha sido el Grupo Popular el primero en defender, en relación con el Tribunal Superior de Justicia, un planteamiento no solamente de ordenación sistemática, en el que no voy a insistir ahora, sino un planteamiento que yo calificaría de fondo; y es el grupo de Coalición Popular el que se ha referido en concreto al problema de la sede del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, y ha llegado a usar los términos —yo diría un tanto agresivos y un tanto a la ligera— de estafa al pueblo español. Mi primera reflexión tiene que ser: ¿Considera el señor Huidobro que todos los Grupos Parlamentarios —incluido el suyo, porque el suyo como tal grupo tampoco enmienda en este extremo el proyecto de ley— que no enmendamos el proyecto y, por lo tanto, no defendemos que en él expresamente se asigne la sede a ningún Tribunal Superior de Justicia, estamos estafando al pueblo español? Nos dice que con la confección de este proyecto de ley estamos creando graves problemas de configuración territorial en Castilla-León, que estamos dinamitando la configuración territorial de una comunidad que no acaba de ser asentada territorialmente, como es el caso de la Comunidad de Castilla-León. Yo quisiera recordarle que esta acusación no la puede sostener el señor Huidobro con seriedad y rigor en relación con el Grupo Socialista, y no quiero recordarle más que tres ejemplos muy puntuales de lo que ha sido el comportamiento de la derecha española en una región como la de Castilla y León, que merece para nosotros un gran respeto como el resto de las regiones de España. No han sido precisamente los socialistas, y creo que sí los señores de Alianza Popular, los que han defendido en León un cantonalismo y una disgregación de esta provincia del resto de Castilla y León. No han sido los socialistas los que han defendido un cantonalismo en Burgos ni han defendido un cantonalismo en Segovia, ¿Quién está desfigurando la realidad territorial de una región, señor Huidobro? ¿Dónde se está hurtando en el proyecto de ley al pueblo español de la aplicación de las disposiciones legales de la comunidad autónoma castellano-leonesa? Todo el problema surge porque en esta ley no se contempla o no se afirma expresamente que la sede del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sea Burgos. Señorías, esta ley tampoco declara cuál es la sede del Tribunal Superior de Justicia de ninguna otra comunidad autónoma; no es misión de esta ley fijar la sede de los Tribunales Superiores de Justicia de las comunidades autónomas. Se fijan los criterios en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en desarrollo de esa Ley Orgánica también de las previsiones estatutarias de las distintas comunidades autónomas, se establecen las

sedes de los tribunales superiores de justicia de las distintas comunidades autónomas.

Por parte también del Grupo Popular, en este caso a través de otro portavoz, se ha defendido un planteamiento distinto tanto de sistemática como de contenido en relación con la problemática que se pudiera desprender de Ceuta y Melilla; en concreto las enmiendas 430, 431 y 432 del Grupo Popular, defendidas en este caso por el señor Sánchez Usero, que tampoco se corresponden con la que el propio Grupo Popular plantea o defiende como enmienda 261, aunque ya nos aclaró que todo ello se entiende sin perjuicio de esas enmiendas. Realmente a veces hay serios problemas que pueden ser achacados al pluralismo interno, pero también a la falta de un proyecto global por parte de los grupos parlamentarios, por parte en este caso de este Grupo, a la hora de hacer un diseño adecuado de lo que es la demarcación y la planta y la solución a los problemas de la justicia.

Nosotros creemos que el tratamiento que se da en el proyecto a Ceuta y Melilla es absolutamente respetuoso con la realidad del proyecto, con su sistemática y, por otro lado, con que es la realidad jurídica de ambas localidades. Nos dice que estamos atentando contra las previsiones que la Disposición Transitoria Quinta de nuestra Constitución hace en relación con Ceuta y Melilla. Yo quisiera decirle al señor Sánchez Usero que mientras esas previsiones no hayan cobrado virtualidad, no es precisamente una ley de planta y demarcación el cuerpo legal que debe de recoger el desarrollo autonómico, estatutario o especial de Ceuta y Melilla. Por lo tanto, nosotros no creemos que sea este proyecto de ley el lugar adecuado para anticipar la solución de Ceuta y Melilla. Nos dice que si en su momento Estatuto de Autonomía recoge un planteamiento distinto en la materia, esta ley podría estar limitando o acercando ese planteamiento que surja de Ceuta y Melilla. Tengo que recordarle en este extremo que la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica del Poder Judicial seguirá siendo, en todo caso, de preferente aplicación a este proyecto de ley, y en esa disposición se arbitran los mecanismos para fijar sedes, dependencias y ámbitos del Tribunal Superior de Justicia.

Un tercer bloque de enmiendas se ha referido al problema de la competencia estatutaria de las comunidades autónomas, y se dice que esta ley no es respetuosa con las competencias de las mismas. Básicamente la intervención del señor Bernárdez, en defensa de su enmienda 131 y la del señor don Isaías Zarazaga, en defensa de su enmienda 141, coinciden en que estamos desconociendo el juego constitucional y competencial que debe observarse a la hora de contemplar el modelo de organización territorial español.

No quiero reiterar argumentos que han sido discutidos no sólo con motivo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino con motivo del debate de totalidad de este proyecto de ley, pero estoy convencido de que esta ley es muy escrupulosa con las competencias de las comunidades autónomas, respetuosa con el tenor del artículo 149.1.5 de nuestra Constitución, que establece que es competencia exclusiva del Estado la administración de justicia, y fiel-

mente respetuosa con el tenor del artículo 152.1 de nuestra Constitución, que establece que las Comunidades autónomas participaran en la organización de la demarcación judicial conforme y en los términos que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Quiero recordar a SS. SS. que es reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional que los estatutos de autonomía deben ser siempre interpretados, siempre iluminados a la luz —y valga la redundancia— de lo dispuesto y lo preceptuado en la Constitución española.

Asimismo ha habido enmiendas de trascendencia menor, como los números 259 y 260, de Coalición Popular, que plantean una ordenación sistemática distinta del texto del proyecto que nosotros no asumimos, porque creemos que los temas relativos al Tribunal Superior de Justicia, y en concreto a los ámbitos territoriales de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, deben constar expresamente en el texto articulado, y no en una remisión a los anexos. Creemos que es más correcta la técnica legislativa que se contempla en el proyecto.

También hay un planteamiento en relación con el ámbito territorial de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en un caso reivindicando mayor ámbito territorial para Burgos, y en otro reivindicando un ámbito territorial más concreto para Segovia, otro ejemplo de cómo en una misma comunidad se plantean grandes disparidades.

En este extremo tengo que decirle que el Grupo Socialista —y hemos hecho esfuerzos para ello, pero este trámite ya no es el momento, por cuanto nuestros esfuerzos se han frustrado— está abierto a que surja una propuesta unánime de la región de Castilla y León que concite la mayoría del consenso para ver el ámbito territorial de las salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Hemos hecho un esfuerzo de negociación, y no hemos conseguido encontrar una homogeneidad en las posturas de los distintos Grupos Parlamentarios, por lo que nosotros seguimos abiertos a que pueda existir, cara a la tramitación de esta ley en el Senado, un acuerdo político que clarifique el ámbito territorial de las salas del Tribunal Superior de Justicia, sitas en Burgos.

Nosotros no las aceptamos de manera expresa, aunque si ésa es la voluntad de ese acuerdo político, estaríamos también dispuestos a analizar el tenor de la enmienda del Grupo de la Democracia Cristiana en relación con Segovia.

Ha habido asimismo algunas enmiendas, ya más de matiz, relativas al problema de lo que fue podríamos denominar el desdoblamiento de secciones de las audiencias provinciales. En concreto a ello se refiere la enmienda 191, del Grupo Liberal, defendida por nuestro querido colega el señor Pardo Montero. Aunque él es plenamente consciente de mi aprecio, tengo que recordarle que el tenor de su enmienda número 191 no está en consonancia con lo preceptuado en el artículo 80.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; incluso desconoce las importantes posibilidades que el artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial da al Consejo General del Poder Judicial para resolver la problemática del desdoblamiento de distintos órganos jurisdiccionales.

Finalmente se ha defendido la enmienda número 68, de Minoría Catalana, que en el mismo sentido coincide con la número 205, del Grupo Mixto, aunque no fue defendida en este trámite, que plantea la necesidad de que la denominación del partido judicial coincida con la de la comarca, éste es un poco el tenor de la enmienda. Nosotros tenemos que recordar también con toda brevedad al Grupo de Minoría Catalana que esta enmienda contradice lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que deja clara la denominación de los partidos judiciales en relación con el municipio de su sede. Por otro lado, no siempre partido judicial coincide con estructura comarcal; estamos hablando de criterios distintos de distribución territorial, que incluso obedecen a niveles competenciales distintos, a necesidades y objetivos de solución práctica diferentes y, por tanto, no se puede establecer «a priori» un paralelismo entre comarcas y partidos judiciales.

Por último, quiero pronunciarme en torno a la enmienda del Grupo Socialista, que plantea la supresión del apartado 3 del artículo 3, enmienda que creo que no hace falta que se defienda en este trámite por cuanto que ya ha sido asumida en Ponencia y, por lo tanto, es innecesario que consuma ahora un turno en defensa de la misma.

Sin embargo, sí quiero referirme a la enmienda 157, de la Democracia Cristiana. A nosotros nos anima también el anhelo y voluntad de mejorar terminológicamente los textos; creemos que la expresión «tomar su nombre» es una expresión no sólo castiza, sino también literaria y tradicional en muchos textos legales, incluso ya consta en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero en aras a la riqueza del lenguaje y a la variación —se dice que en la variación está el gusto—, en uno de los artículos estamos dispuestos a no reiterar el mismo concepto «tomar su nombre», y en este sentido y en relación con la enmienda número 157, podríamos asumir parte de su espíritu, para lo que proponemos la siguiente transaccional que, conforme a esta propuesta, diría así para el apartado 5 del artículo 4.º: «Los partidos judiciales se identifican por el nombre del municipio al que corresponde su capital». Creo que este texto recoge en espíritu la sugerencia que plantea el Grupo de la Democracia Cristiana en su enmienda número 157, y lo presentamos como enmienda transaccional, que en este trámite ponemos a disposición de la Mesa.

Por parte del Grupo Parlamentario Socialista creo que he contestado a todas las enmiendas planteadas. Las hemos estudiado con mucho interés, en algunos casos son enmiendas contradictorias y dispares, y en todo caso, creemos que algunas de ellas atentan frontalmente contra lo que es el juego de la ordenación territorial de poderes, el juego de las realidades que contempla nuestra Constitución.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para un breve turno de réplica, tiene la palabra el Señor Huidobro, en nombre de Coalición Popular. Cuando intervenga el señor Cavero, le ruego que nos manifieste su conformidad o no con la enmien-

da transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Como dije al principio de mi intervención, quiero dejar bien claro que en esta ocasión estoy hablando como portavoz del Grupo y como Diputado por Burgos. De ahí que haya unas enmiendas que he defendido y unas consideraciones respecto de la ley que he hecho como Grupo, y otras sobre las que tengo mucho interés en aclarar que las defiendo como Diputado por Burgos. Es la enmienda relativa al Tribunal Superior de Justicia la que lógicamente corresponde a la presentada por los dos parlamentarios de Alianza Popular de Burgos, el señor Aparicio y yo; el resto de las enmiendas son las que defiendo en nombre del Grupo de Coalición Popular, que en nada se contradicen con la presentada respecto al Tribunal Superior de Justicia.

Cuando el portavoz socialista, con la habilidad que le caracteriza, ha iniciado el cántico a este proyecto de ley, ha dicho que no quiere hacer una alharaca de la gestión del Gobierno socialista en materia de administración de justicia.

Más vale que no lo haga, porque los efectos que se están contemplando en el funcionamiento de la Administración de Justicia, lo que el pueblo, que en definitiva es para quien legislamos y para quien se gobierna, sufre de la Administración de justicia no es motivo para ninguna alharaca; más bien es un motivo serio de preocupación.

En la segunda parte de su intervención, refiriéndose a nuestro Grupo, aparte de las alusiones al espíritu de Covadonga —no sé si se refiere al espíritu de Covadonga simplemente o, trasladándose a aquellos siglos, también alude al espíritu de Atila cuando caminaba por los campos de batalla y no quedaba nadie sano, porque todo lo destruía bajo los pies de su caballo—, sigue empleando el sistema, ya utilizado en otras ocasiones, de atribuirnos manifestaciones que no hemos hecho. De ninguna manera yo he dicho que éste no es el momento para presentar una ley de planta y demarcación. Lo que estoy diciendo es que para esta ley de planta y demarcación no es el momento, porque viene muy tarde a esta Cámara, con tres años, por lo menos, de retraso. Pero aunque viniera siete años más tarde, si llega como ahora, sin tener claramente establecido cuál es el modelo judicial, qué tipo de procedimiento se quiere, cuál es el Código Penal, cuáles son los delitos a enjuiciar, cuáles son las competencias de los juzgados de paz, cuáles son las competencias de los juzgados de primera instancia e instrucción, seguiría siendo mala. No sería momento, pero no momento en el tiempo, sino en cuanto a la secuencia lógica de la organización de la planta y la demarcación.

Me gusta el símil de la carretera que ha puesto el señor Cuesta. La planta y demarcación, lógicamente, tiene la misma consideración que la carretera. Necesitamos la carretera, y cuando se presenta el proyecto de ley de carreteras, el Grupo Popular, con su espíritu catatrofista, dice que no se haga la carretera. Porque, claro, lo que no quiere es que haya carreteras. Aunque venga con tres o cuatro años de retraso el proyecto, lo que debe decirse es

que se haga rápidamente, aunque sea mala. Pero una carretera ¿para qué? ¿Qué queremos unir? ¿Qué pueblos con qué pueblos? ¿Qué vehículos van a circular por esa carretera, camiones o sólo turismos? ¿Va a tener un andén que sirva para las bicicletas y para los peatones o va a tener simplemente un andén que sirva para camiones? ¿Va a tener carriles lentos o simplemente un carril de ida y otro de vuelta? ¿O va a ser una autovía de las que ahora se están construyendo? ¿O va a ser una autopista con los pasos superiores? Ese es el gran fallo de esta ley de planta y demarcación, que previamente es necesario haber establecido qué tipo de justicia queremos. Y el tipo de justicia que queremos, sobre todo en el ámbito penal, necesita la definición de los delitos que se van a enjuiciar, los procedimientos que se van a utilizar para el enjuiciamiento de esos delitos o de esas faltas. Y cuando tengamos determinado esto —en lo que podríamos estar de acuerdo o en desacuerdo— una vez que por esta Cámara y por el Senado se haya determinado qué tipo de justicia se quiere establecer podremos decir si la ley de planta es buena o es mala. En las condiciones en que se está haciendo, esta ley de planta no va a solucionar nada, va a crear problemas. Y prueba de que no va a solucionar nada es que el Gobierno, tomando como disculpa una sentencia del Tribunal Constitucional sobre la incompatibilidad de los jueces que instruyen y juzgan, acaba de mandar —el señor Cuesta iba a remitirme unos ejemplares de los anteproyectos que el Gobierno ha aprobado o al menos de parte de los que iba a aprobar— tres anteproyectos, que se refieren a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ya dijimos en su día que no era suficiente ni solucionaba los problemas; a la modificación de la Ley de enjuiciamiento criminal, respecto a todos los procedimientos, y a la modificación del Código Penal, con un importante cambio respecto a los actos que se pueden considerar como faltas en materia de circulación. Y todo el mundo conoce que el 80 por ciento del trabajo de los juzgados de distrito, algunos de los cuales se van a convertir en juzgados de primera instancia e instrucción, está constituido por los accidentes de circulación, y todo el mundo conoce que si las faltas en esta materia se convierten en reclamaciones por vía civil, va a haber una modificación importantísima de las competencias de estos juzgados, porque disminuirá la competencia en materia penal, pero aumentarán las reclamaciones civiles si no se establece otro criterio.

No digo si está bien o está mal, entre otras cosas, porque no conozco los anteproyectos ni el espíritu que los informa. También quiero decir que esos anteproyectos se han enviado a la Cámara y han sido aprobados por el Gobierno con precipitación. Debieran haberse sometido a un estudio mucho más detallado y mucho más detenido. Cuando vengan estos proyectos, sucederá lo mismo que con la ley de planta y demarcación: volveremos a hacer un informe de la Ponencia, un debate en Comisión, un estudio y una presentación de enmiendas a matacaballo, sin posibilidades de averiguar si es bueno o es malo y puede que con la consulta a los sectores afectados de la Administración de justicia, pero, desde luego, no con el consen-

timiento ni con el asentimiento de estos sectores afectados. Asociaciones de jueces y magistrados, opuestos en la concepción que tienen de la Administración de justicia, se han puesto de acuerdo para decir que no es así como se soluciona, y están enfrentados en otros aspectos, en cuál es el espíritu que debe informar la Administración de justicia. Sin embargo, en esto están de acuerdo: no es así, éste no es el camino.

Por tanto, que no se nos diga que somos unos catastrofistas porque manifestamos que la justicia no funciona. La justicia no funciona no porque lo diga Coalición Popular, que se limita a reflejar, cual notario, lo que en la calle se dice y lo que cualquiera que pise un tribunal o un juzgado puede averiguar.

Por lo que se refiere a la enmienda presentada por los diputados burgaleses, sigo manteniendo que es una estafa no al pueblo español, sino al pueblo burgalés y que es una burla a la democracia.

La enmienda tiene tres partes. Por una podemos pasar. Si me aceptan la otra, ahora mismo retiro ésta. Que conste en la Ley de Planta y Demarcación que la sede del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León es Burgos. No tengo inconveniente en que se retire, porque hay una ley, base de nuestra enmienda, de 29 de diciembre de 1987, de las Cortes de Castilla y León, que fija la sede del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

Digo que es una burla, porque habiéndose fijado la sede del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, las únicas competencias que le van a quedar, las únicas provincias a las que va a extender su jurisdicción son Burgos y Soria, que representan probablemente —no he hecho cálculos— no más del 20 por ciento de la litigiosidad que pueda existir en el Tribunal Superior de Justicia.

Y he dicho que las salas de lo contencioso y de lo social, las únicas dos salas que de momento —porque si se hace una modificación de las normas procesales puede cambiar— tienen trascendencia como tales tribunales superiores de justicia, ven limitada su competencia a pedir la responsabilidad del Presidente y de los consejeros del Gobierno regional, a procesar y condenar o absolver en su caso a los procuradores regionales y a resolver conflictos de competencia. Eso es todo lo que por medio de este proyecto de ley del Gobierno socialista se atribuye a una provincia donde se ha establecido la sede. Eso es todo, no hay más.

¿Todo el problema estriba en que la sede sea Burgos? No, no es cierto. Que no se ponga en mi boca lo que no he dicho. No me importa que se diga que la sede está en Burgos o no, porque ya está dicho y no tiene trascendencia. Lo que pasa es que eso forma parte del bloque, como el que las plantas de las salas de lo contencioso y de lo social de Burgos tengan más magistrados que ahora y las de Valladolid menos responde a la petición de que las salas de lo contencioso-administrativo y de lo social de Burgos tengan jurisdicción sobre una serie de provincias mayor que la que tiene ahora. Pero el problema no es sólo ése. Es que tal como viene redactado el artículo, lo que

se está diciendo es que estas salas de lo contencioso tienen limitada su jurisdicción y las salas de lo contencioso y de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León no tienen limitado nada. Las que sufren limitaciones, porque así lo dice el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son las salas de lo contencioso-administrativo y de lo social que se creen al amparo de este artículo y Valladolid en este caso, porque ya está fijada la sede en Burgos, sí tiene limitada la jurisdicción. Pero el Tribunal Superior de Justicia, como dice el encabezamiento de la Ley Orgánica y el de este mismo artículo 2.º, extiende su jurisdicción sobre todo el territorio de la comunidad autónoma. Luego Valladolid, o Burgos en el caso de que se hubiera fijado la sede del Tribunal en Valladolid, tiene una competencia residual, pero el resto es competencia de la sede, y eso es lo que dice nuestra enmienda. Por eso lo pedimos.

Ahora se nos dice: de todas maneras, hemos hecho un gran esfuerzo los socialistas de Castilla y León y los socialistas a nivel nacional para conseguir una enmienda. Pónganse ustedes de acuerdo, y cuando así sea la aceptaremos.

Ese es el sofisma, porque no necesitamos un nuevo acuerdo, cuando el acuerdo está firmado el día 29 de diciembre de 1987, donde se fijó la sede del Tribunal Superior de Justicia en Burgos, por unanimidad, cosa que no ocurrió, y que yo he lamentado, en las Cortes y en el Gobierno. Ya sé que la Ley Orgánica del Poder Judicial admite la posibilidad de distribuir la jurisdicción a otras provincias, pero yo lo que quiero dejar bien claro es que si allí lo que se hizo fue arreglar un contencioso de esta región, contencioso que ha durado años y que se ha resuelto de esta manera y con un gobierno de Alianza Popular, no con un gobierno del Partido Socialista, si eso se ha resuelto así, en este momento lo que se está haciendo a través de esta ley es burlar lo que allí se hizo, y si no, díganme si de nueve provincias, atribuir la jurisdicción de la sala de lo contencioso y de lo social, donde se ha fijado la sede del Tribunal, a dos provincias, además pequeñas, y en las otras siete, las dos más grandes y alguna más, haber creado una sala excepcional, díganme —repeto— si eso es conservar el espíritu de la ley de 29 de diciembre de 1987. No lo es; eso es burlar el espíritu de una ley regional por medio de un proyecto del gobierno socialista, y eso es lo que estoy intentando decir desde hace mucho tiempo, y no podemos volver a abrir un consenso al que costó mucho nacer. El consenso partió —fíjese de dónde— del artículo 3.º del Estatuto de Castilla y León. Fue el anterior Presidente quien defendió este tema en esta Cámara en la legislatura anterior. Nosotros proponíamos que se hubiera resuelto este problema por mayoría, porque pedir dos tercios de una Cámara para resolver un problema de sedes era absurdo, se sabía que no podía terminar más que en un consenso, y el Grupo Socialista ya quiso que se llegara a ese consenso a que ahora se ha llegado, que para algunas provincias ha supuesto mucha sangre y muchas heridas, como se ha puesto de manifiesto aquí con los cantonalismos, contra los que yo también estoy, pero ha supuesto sangre y ha supuesto heridas, pero

resulta que eso que se cerró ahí, ese artículo 3.º, provocado por el Grupo Socialista, decía: se fijará la sede de las instituciones en la primera reunión de las Cortes... y se reunieron las Cortes la primera, la segunda, la quinta, la vigésima, la trigésima vez, y en una ley de las Cortes de Castilla y León, pero cuatro años más tarde, no en la primera reunión, se fijaron las sedes. Y, ahora, vuelven a abrir ustedes la dialéctica de las sedes. No nos parece correcto que lo que ya está cerrado en un convenio de la región intente abrirse en un convenio a nivel nacional. Eso es lo que estoy exponiendo.

Para terminar, definiendo las enmiendas 259 y 260 en el sentido siguiente: dice el señor Cuesta que es más correcto, mucho más correcto, fijar las sedes en el artículo 2.º. Nosotros pensamos, puesto que hay otros artículos en los que se sigue este mismo sistema, que la remisión a los anexos es mucho más correcta, ya que es el sistema que se ha seguido. O sígase aquí este criterio y sígase también en los artículos siguientes, 6, 7 y 8, cuando se fijan los tribunales de justicia, las audiencias provinciales, los partidos judiciales..., sígase el mismo sistema. Eso es lo que decimos.

De todas maneras, creo que la ley —y tenemos interés en que de esto quede constancia— forma con los anexos un solo bloque y que la modificación de los últimos supondría hacerlo por medio de ley. De eso sí que nos interesa mucho que haya constancia, tanto si se queda esta fijación de las sedes o de la demarcación en el artículo 2.º, como si queda en los anexos.

A continuación, toma la palabra mi compañero Sánchez Usero para hablar de los problemas de Ceuta y Melilla.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego al señor Sánchez Usero que sea breve; que no dure el turno de réplica más que el turno primero. Tiene usted la palabra, señor Sánchez Usero.

El señor **SANCHEZ USERO**: Seré muy breve. El señor Cuesta justifica la no aceptación de estas enmiendas en base a dos ideas: a la realidad actual de estas dos ciudades y a la posible revisión de la ley, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Muy brevemente le voy a decir cuál es la realidad actual de estas dos ciudades: la realidad actual es una realidad transitoria, en proceso de dar cumplimiento a las previsiones de la disposición transitoria quinta de la Constitución Española, que implica otorgar los correspondientes estatutos de autonomía política a las dos ciudades por vía del artículo 144.

No haría falta tampoco que recordase yo aquí las mociones aprobadas al respecto, tanto en el Congreso como en el Senado. El fondo de la cuestión es otro, el Gobierno y el Partido Socialista tienen decidido el futuro político administrativo de estas dos ciudades, diferente al diseñado por el marco constitucional.

El estatuto de autonomía que su grupo propugna es un estatuto de mera autonomía administrativa, y en esta línea, asumiendo esto, claro que el proyecto de ley es co-

herente, pero permítame reiterar las desviaciones constitucionales que señalaba antes y añadir el tratamiento discriminatorio que esta ley supone para Ceuta y para Melilla.

Lo que hace el proyecto es regular permanentemente una situación que es transitoria, porque esta transitoriedad su partido la quiere convertir en permanente.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, en nombre de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Caverero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Muchas gracias, señor Presidente, en aras a la brevedad, doy las gracias al señor Cuesta por sus palabras y por admitir la enmienda, y acepto la propuesta transaccional con relación a mis enmiendas números 157 y 158, de carácter redaccional.

Finalmente, trasladaré al señor Diputado por Segovia, don Modesto Fraile, el deseo del Partido Socialista de que se busquen dentro de la región castellano-leonesa fórmulas integradoras que resuelvan las dificultades de emplazamiento de los órganos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Pardo Montero, para un breve turno de réplica, tiene la palabra.

El señor **PARDO MONTERO**: Yo quería decirle al señor Cuesta, Portavoz del Grupo Socialista, cuya ponderación y buen tono son hartos conocidos y su flexibilidad también cuando se la dejan utilizar, que yo creo que no ha sido excesivamente riguroso en el tratamiento o en el planteamiento de lo que yo había solicitado en mi intervención anterior.

El obvió que todas las leyes son temporales, pero las leyes tienen una vocación de perennidad, o no serían tales. Yo no me refiero a que esta ley pueda y deba ser revisada, de acuerdo con sus disposiciones últimas, cada cinco años en aspectos particulares o en aspectos muy concretos o limitados; yo lo que he dicho es algo bastante más grave, he dicho que el esquema no sirve, que la estructura no sirve, que el esqueleto habrá que cambiarlo. Se trata de que esta ley, a mi juicio —repite la expresión—, es alicorta, no va a resolver el problema de la justicia, va a ocasionar un fuerte demérito de la misma, más que el que hoy tiene todavía, va a causar enormes extorsiones y problemas, sumas injusticias y, al final, habrá que empezar por otro camino. Es decir, habrá que partir no de cero, porque las instituciones están ahí, pero sin duda con otros criterios de mayor ponderación, de mayor serenidad.

Dicho esto —voy a ser breve, señor Presidente—, me limitaré a ceñirme al aspecto concreto de la enmienda, no sin antes significar que es lógico, plausible y legítimo que los pueblos, las localidades, las ciudades, las villas, etcétera, de toda la geografía española traten de tener la representatividad y la presencia en el aspecto orgánico-judicial que siempre o tradicionalmente han ostentado.

Esto es lógico y, además, es bueno, porque demuestra que el pueblo vive, palpita, que, contra lo que se diga, no

está al margen de la política, que siente algo, sobre todo cuando lo está sufriendo diariamente en sus propias carnes. Lo que es necesario es que haya una Cámara que, con ponderación, resuelva ecuánimemente.

En una comunidad puede haber opciones contradictorias, esto es lógico, pero a nosotros nos toca encontrar el término medio, la vara que pueda medir con justicia y resuelva estos criterios con equidad y objetividad.

Una de mis enmiendas ya la había retirado, a pesar de que la filosofía que la animaba sigue vigente. Con respecto a la otra, he de decir que me he quedado mentalmente casi descolocado o, por lo menos, desorientado con respecto a lo que se me atribuye.

La enmienda 191 en el fondo conculcaría la Ley Orgánica del Poder Judicial e iría contra alguno de sus preceptos específicos. La enmienda, que pretende una mejora y una racionalización de la función jurisdiccional, cuando determinadas concentraciones demográficas y el número de los asuntos así lo imponga —puse el ejemplo de Vigo con respecto a Pontevedra y no pongo más, porque sé que un compañero tiene una enmienda particular sobre ese extremo que ya defenderá—, dice así: «Cuando razones de articulación y eficacia del servicio así lo aconsejen, podrán crearse Secciones de las Audiencias Provinciales, con sede en otra población de la provincia, a las que quedarán adscritas uno o varios partidos judiciales. De igual manera, cuando en las Audiencias Provinciales exista más de una Sección, podrá el Gobierno, oída la Comunidad Autónoma correspondiente y el Consejo General del Poder Judicial, establecer la sede de una de aquéllas en otra población dentro del ámbito provincial, con carácter temporal o permanente.»

Ahora me limito a leer, a vía de ejemplo, el artículo 80.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice así: «Podrán crearse Secciones de la Audiencia Provincial fuera de la capital de la provincia, a las que quedarán adscritos uno o varios partidos judiciales.»

Si acaso, la enmienda no hace más que ampliar el término, darle una interpretación positiva, pero no se sale del contexto que la propia ley había marcado.

En cuanto al otro aspecto que el señor Cuesta me citaba del artículo 269.2, creo recordar, dice simplemente: «Sin embargo, El Consejo General del Poder Judicial, cuando las circunstancias o el buen servicio de la Administración de Justicia lo aconsejen», etcétera, «podrá acordarse constituir la en población distinta de su sede para despachar los asuntos correspondientes a un determinado ámbito territorial», etcétera. Pero esta es una medida para andar por casa, de provisionalidad, de puntualidad específica. Esta no es la solución, con criterios de racionalidad, a una meta que aquí tenemos planteada.

Este es justamente el motivo de la enmienda. Por lo tanto, creemos que la misma no sólo no va en contra de esa ley, que ya dije que, con carácter genérico, resulta ser condicionante, sino que ahora tenemos la ocasión de darle una interpretación legal a una disposición anterior de rango prevalente. Esta ocasión probablemente la estamos desperdiciando sin encontrar el justo medio.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zarazaga Burillo tiene la palabra para replicar.

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: No nos ha convencido el Portavoz, señor Cuesta, del Partido Socialista, con su argumentación. En realidad, no era argumentación, sino un refugio constituido con palabras para, al final, no ceder. No es así, señorías, como nosotros entendemos debe legislarse. El legislador debe tratar de admitir la norma superior o construir otra. En este caso, esa carretera, ese camino, no llega. Hay un rango que no puede salvarse. Nosotros, señor Cuesta, hemos dicho que no cabe hablar de que la Ley Orgánica del Poder Judicial haya derogado tales previsiones estatutarias, porque la variación de los estatutos sólo puede llevarse a cabo modificando la Constitución o empleando el procedimiento de reforma previsto en cada uno de ellos.

Ha manifestado el señor Cuesta que esto puede ser un problema de carreteras. Yo más bien diría que es un problema de digestión, cerrándonos la boca. No acaban de digerir los compromisos estatutarios y, en política, como en biología, sólo se digiere aquello que se incorpora al organismo. Nosotros, con nuestra enmienda, queremos incorporar al texto legislativo una asimilación definitiva de los preceptos estatutarios, y su postura es la contraria. Esperamos que en el Senado esto se reforme, seguiremos batallando, y esperamos, señor Ponente, una mayor receptividad a esta invitación. Estúdienlo con todo cariño, puesto que no están conformes; méditenlo, ya que no está adecuadamente contemplado —como SS. SS. ha dicho— con respecto a los mandatos constitucionales; consúltenlo. Seis estatutos le contemplan. Admitamos la dinámica que ellos nos conceden. Y, señor Cuesta, en esa carretera que ha citado, por favor, no acelere hacia atrás.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Bernárdez Alvarez tiene la palabra para turno de réplica.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ**: Admito muchas de las afirmaciones que ha hecho el Portavoz socialista, reconozco la necesidad de la ley, el esfuerzo, incluso de inversión, que representa esta ley, pero tengo mis dudas sobre si realmente existe voluntad de acercar la Administración al administrado, como decía el Portavoz. Sobre todo, no estoy de acuerdo en que sea escrupuloso con los Estatutos de Autonomía.

El Portavoz Socialista, al hacer alusión a un bloque de enmiendas, dijo: hay unas enmiendas, ¡cómo no!, referidas a las competencias de las comunidades autónomas. No sé si esa expresión ¡cómo no! es un reproche a ciertas manías de los nacionalistas o si es un reconocimiento del continuo cercenamiento que el Gobierno central hace de los estatutos de autonomía.

Su señoría me ha citado el artículo 149.1.5 de la Constitución, el cual es muy claro. Dice que es competencia del Estado la Administración de Justicia. A continuación, ha hablado del artículo 152, el cual ha leído parcialmente. El artículo 152 dice taxativamente que «En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecer-

se los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio». A continuación, leemos el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de Galicia, que establece claramente esa forma de participación. Dice: «Corresponde a la Comunidad Autónoma fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Galicia». Dice más, dice algo que SS. SS. no tienen en cuenta: «... teniendo en cuenta, entre otros criterios, los límites de los tradicionales partidos judiciales y las características geográficas y de población.»

Por consiguiente, cuando lea un artículo de la Constitución, debe leerlo completo. Su señoría se refugia en el último párrafo, el cual dice: «Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.» Sí, pero la Ley Orgánica fue promulgada después del Estatuto de Autonomía de Galicia. Precisamente por eso ni la Xunta de Galicia ni la Generalidad ni el Gobierno Vasco han admitido el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo han recurrido al Tribunal Constitucional. Por tanto, permítame que no esté de acuerdo con el desarrollo de dicho artículo, que está recurrido, como digo, ante el Tribunal Constitucional. Creo que está muy claro y, como lo está, no voy a incidir más en este tema, porque reconozco que sería cansar a SS. SS. con los mismos argumentos. Pero está muy claro que el Gobierno central no es escrupuloso con las competencias de las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra para turno de réplica el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: El Ponente socialista, señor Cuesta, se ha opuesto a la enmienda número 68 de nuestro Grupo Parlamentario no sin antes haber hecho unas consideraciones generales a la intervención de este Grupo Parlamentario.

El señor Cuesta dice que esta ley se ha elaborado con la información recabada de las comunidades autónomas e incluso con la colaboración de las mismas. No es así, señor Cuesta. Repase los antecedentes de la ley y verá que los informes de las comunidades autónomas no están o, por lo menos, no están todos, que yo sepa.

Hay una Comunidad Autónoma que no ha emitido el informe preceptivo de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, ustedes dibujan un mapa judicial, una demarcación judicial, en este proyecto de ley, que no se ajusta para nada, por lo menos, en cuanto a su procedimiento, a lo que establece el controvertido artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es decir, información de las Comunidades Autónomas, a medias, señor Cuesta.

En cuanto a su referencia a la simultaneidad de tratamiento de esta ley con otros proyectos legislativos aprobados por el Gobierno, comprenderá S. S. que a nosotros nos preocupe muchísimo que el Parlamento no pueda tratar simultáneamente estos proyectos de ley. Si los nuevos proyectos inciden en la demarcación y planta judicial, al Congreso se le está hurtando la posibilidad de que pueda debatir conjuntamente esos proyectos, e incorporar a esta

ley aquellos preceptos aprobados por el Gobierno en otras reformas procesales que pueden desvirtuar lo que estamos haciendo en esta Cámara. Por lo tanto, hay una preocupación muy seria por la forma en que ustedes nos someten al tratamiento de los textos legislativos.

Siguiendo el símil tantas veces repetido, su carretera, señor Cuesta, tiene muchos baches, muchísimos; tantos baches tiene que no se puede circular por ella, y los están rellenando ustedes con arena para que sigamos sin poder circular por la misma. Le rogaría que hiciéramos bien la carretera desde el principio.

Usted dice que la ley no tiene problemas de inconstitucionalidad. Los tiene, y muchos. El Portavoz, señor Bernárdez, ha citado uno de ellos. Yo estoy de acuerdo con usted en que la segunda parte de nuestra enmienda contradice expresamente lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señor Cuesta. Quéde-se con el inicio de nuestra enmienda y con el espíritu de la misma que dice que Las Comunidades Autónomas establecerán la denominación de los Partidos Judiciales; y acabe ahí nuestra enmienda. Ni siquiera aceptan ustedes que las Comunidades Autónomas puedan establecer la denominación de los Partidos Judiciales. Estoy seguro de que ni esa parte de la enmienda la aceptan. Se limitan en el proyecto a copiar el artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para ese viaje, señor Cuesta, no hacía falta alforjas. No copien otro texto, supriman el número 5 del artículo 4.º, nuestra enmienda estaría totalmente aceptada en su espíritu, y sería innecesaria. Si ya está en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ¿por qué lo repiten aquí? ¿Es qué tienen miedo de que las Comunidades Autónomas puedan denominar de otra forma a los Partidos Judiciales? ¿Creen ustedes que las Comunidades Autónomas son tan irresponsables que no van a cumplir la legislación vigente? La van a cumplir. Digan que las Comunidades Autónomas establecerán la denominación de los Partidos Judiciales o suprimán el número correspondiente de la ley que estamos debatiendo, porque no tiene ningún sentido repetir lo que ya dice otro texto.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Con más brevedad que en la anterior intervención, quisiera replicar a algunas de las intervenciones de los portavoces de los distintos grupos parlamentarios enmendantes.

En primer lugar y refiriéndome a la intervención del señor Huidobro, comprendo un fenómeno que iremos viendo a lo largo de esta ley, sobre todo cuando entremos en los anexos de la planta: este fenómeno llamado desdoblamiento de personalidad entre el cargo de portavoz del Grupo y el origen local del parlamentario. Desdoblamiento de personalidad que dificulta, al menos por parte de mi Grupo, la interpretación del proyecto global de Justicia que tienen ustedes para España. Podríamos entrar en casos concretos, aunque no es éste el momento. Sí quiero dejar bien claro que si aquí cuantificásemos las múltiples enmiendas de corte localista que el Grupo Popular pre-

senta —que tampoco son asumidas por la globalidad del citado Grupo—, no habría dinero, con la mitad del Presupuesto actual del Estado (y no digo en materia de Justicia), para financiar las necesidades que conllevaría un planteamiento localista de tal índole. También generaría una situación de jueces parados. Habría muchos jueces, pero estarían sin trabajo porque no habría litigiosidad suficiente. De todas formas, comprendo que a veces a uno le toca ejercer ese trabajo de desdoblamiento de personalidad defendiendo posturas estrictamente locales con intentos de posición de corte global.

Se nos ha reiterado que el proceso de elaboración de la Ley de Planta y Demarcación no ha sido riguroso. No quiero entrar en un relato del método. Simplemente, reitero que ha habido efectivamente un proceso muy lento de elaboración de esta ley, lo que ha significado un retraso de la tramitación parlamentaria en esta Cámara, pero ésa es precisamente la garantía de que el proceso ha sido racional, muy prudente muy realista, rigurosamente trabajoso en relación con las Comunidades Autónoma y con los múltiples colectivos que se mueven en el ámbito de la Justicia, y que por supuesto, ha recogido muchos de los importantes criterios y aportaciones del Consejo General del Poder Judicial. La carretera que queremos va a garantizar, en efecto, la seguridad vial, que en este momento no es otra que la seguridad jurídica, señoría.

Nos dice que de todas formas hay que determinar con carácter previo los procedimientos. Yo le estoy ofreciendo un método de simultaneidad de trabajo, pero ha habido también reformas procesales —lo he dicho en mi intervención anterior—, importantes y con carácter previo a ella, que esta ley intenta recoger ahora en la configuración de los órganos jurisdiccionales. Puedo recordar no solamente la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino la Ley de arbitraje, la actual tramitación de la reforma del procedimiento laboral, la reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conflictos jurisdiccionales, la reforma de la casación penal y de enjuiciamiento criminal y, por supuesto, ¡cómo no!, las reformas en materia procesal que recientemente ha aprobado el Consejo de Ministros. Esta Cámara va a tener también ocasión de pronunciarse sobre si el Senado hace o no la adaptación correcta en la Ley de planta y demarcación de esas reformas procesales. La coincidencia en el tiempo con la tramitación parlamentaria de esta Ley de Planta y Demarcación permitirá que el Senado cobre iniciativa en esa tarea de adaptación del proyecto de ley, así como que el Congreso se pronuncie de nuevo. Esta ley volverá al Congreso, lo cual facultará que todos analicemos si el Senado ha hecho o no el trabajo adecuado de adaptación procesal a la vista de estas reformas.

Desde luego, no estoy de acuerdo con la acusación de precipitación en la elaboración parlamentaria de estos temas que su Grupo hace al mío. Ustedes confunden la precipitación con la necesaria agilidad de las soluciones que demanda la situación de la justicia. Aquí no hago ninguna alharaca, sino que me pongo en tono realista, reconociendo que la Justicia necesita soluciones ágiles y que este método de trabajo está garantizando una agilidad para

que el próximo año España conozca una situación mejor de la Justicia.

Entramos de nuevo en Burgos, en el problema que nos ha planteado el ámbito territorial de las Salas de lo Social y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Burgos. Nos recuerda que una Ley de la Comunidad Autónoma ha fijado la sede de ese Tribunal Superior de Justicia. Yo le vuelvo a reiterar que este proyecto de ley es fielmente escrupuloso y respetuoso con esa disposición legal de la propia Comunidad Autónoma. Por cierto, dice usted que el gran acuerdo político se ha producido con motivo precisamente de la aprobación de la ley de la Comunidad de Castilla y León cuando fija la sede del Tribunal Superior de Justicia en Burgos. Veamos el consenso político, porque a veces hay que analizar a qué se refieren esos consensos políticos. El consenso político del que usted me habla no se refiere, en absoluto, al ámbito territorial de las Salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Leo literalmente: por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Audiencia Territorial de Valladolid asumirá las Salas de lo Contencioso-administrativo y de lo Social, que estarán integradas en el Tribunal Superior de Justicia, y cuya composición y ámbito jurisdiccional habrán de quedar definidas en la Ley de Planta y Demarcación. Artículo único.

Este es el consenso político de Castilla y León. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, órgano superior de la Administración de Justicia de la Comunidad, tendrá su sede en la ciudad de Burgos. He aquí el consenso político. Efectivamente, resuelve un problema, la sede del Tribunal Superior de Justicia, pero nada dice (más bien dice lo contrario) cuando se habla del ámbito territorial de las Salas de lo Social y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Consenso por consenso. Yo le invito al señor Huidobro a que interroge a sus compañeros y a los recientes compañeros de partido de León para que se manifiesten en torno a qué Sala prefieren estar encuadrados; si en las Salas de lo Social y de lo Contencioso-administrativo de Burgos, o en las Salas de lo Social y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

Al señor Sánchez Usero quiero de nuevo decirle que esta ley no pretende (yo creo que lo cumple fielmente) anticipar las soluciones al problema de Ceuta y Melilla. Esta Ley no puede anticipar el contenido del Estatuto de Ceuta y Melilla. Lo que tiene es que regular la realidad actual de las cosas, con independencia de las soluciones que puedan existir en el futuro. Esta Ley en sí misma tiene mecanismos de modificación porque, por imperativo legal, lo vuelvo a recordar, la Ley Orgánica del Poder Judicial nos dice que hay que reformarla, volver a estudiarla, cada cinco años, en un proceso en el que participarán las Comunidades Autónomas.

Al señor Pardo Montero debo recordarle de nuevo la vocación de perennidad de las leyes puede predicarse de determinados cuerpos normativos que regulen el derecho

sustantivo, pero no tanto de aquellos que regulen los procedimientos. La realidad de las cosas es cambiante. A una realidad cambiante el legislador tiene que ofrecer mecanismos no de perennidad, sino de adaptación a esa realidad cambiante.

No estamos ante una ley alicorta. Ya me he referido a que esta ley significa más de mil jueces, más de cuatrocientos partidos judiciales, más de ciento cincuenta y dos mil millones de pesetas para la Justicia en los próximos tres años. Esta ley produce, señoría, un equilibrio entre la necesaria eficacia judicial y el necesario acercamiento de la administración de Justicia al ciudadano.

Entrando muy detalladamente en su reflexión entorno a al enmienda número 191, tengo que recordarle que de la misma se desprende un ataque frontal al artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Usted ha leído el artículo 80.2, pero yo tengo que recordarle el artículo 80.1. Voy a leer literalmente su enmienda para referirme al asunto concreto que usted está defendiendo. Dice su segunda parte: «De igual manera, cuando en las Audiencias Provinciales exista más de una Sección, podrá el Gobierno, oída la Comunidad Autónoma correspondiente y el Consejo General del Poder Judicial, establecer la sede de una de aquéllas en otra población dentro del ámbito provincial, con carácter temporal o permanente». Dice usted «la sede». El artículo 80.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial nos recuerda que las Audiencias Provinciales tendrán su sede en la capital de la provincia de la que tomarán su nombre y extenderán su jurisdicción a toda ella, y el 80.2 permite que se creen Secciones fuera de la sede, pero no que se creen nuevas sedes distintas a la de la capital de la provincia. He aquí cómo su enmienda contradice la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quisiera referirme al señor Bernárdez con motivo de su argumentación en defensa de lo que ellos dicen la inconstitucionalidad y el escaso o absoluto desprecio por la realidad autonómica, del que esta Ley está imbuida. Yo creo que aquí no hay ningún desprecio, que hay un absoluto respeto a la Constitución. Se me invita a la lectura de la Constitución y se me dice que lea el artículo 152.1 entero, y usted se para en el punto. El artículo 152.1 de la Constitución efectivamente nos recuerda: «En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa...».

Recuerda la organización territorial de la Comunidad Autónoma y nos dice que la participación de las Comunidades Autónomas en la organización de la demarcación judicial deberá hacerse a tenor de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se nos dice que la Ley Orgánica del Poder Judicial es posterior a los Estatutos, con lo cual queda invalidada. ¿Qué ocurre aquí? Un fenómeno que la doctrina y el Tribunal Constitucional tienen muy analizado: rellenar o establecer competencias «per saltum». Aprovechando la inexistencia de una ley que la propia Constitución recoge como necesidad y como ley que debe existir, se absorbe una competencia teóricamente adjudicada por Constitución a esa Ley.

Yo quiero recordarle, una vez más, las palabras del insigne jurista, Muñoz Machado, en su libro «Derecho Público de las Comunidades Autónomas», cuando dice: Lo que ocurre en el caso de normas estatutarias que contienen regulaciones «per saltum» respecto de la ley estatal, es que tal regulación no surte el efecto de desapoderar al legislador estatal del encargo constitucional, y al producir la ley correspondiente, perfilar o concretar la regulación estatutaria.

¿Cómo cerraríamos, a la vista de este problema, el círculo, señorías? Hay que cerrarlo con el criterio lógico del Tribunal Constitucional y con algo que también es muy elemental en la cultura jurídica: Con la prelación normativa. De ninguna manera, un estatuto de autonomía es de rango superior a la Constitución. La propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional nos recuerda insistentemente que los estatutos de autonomía deben ser interpretados con el tenor constitucional. En concreto, las sentencias de 4 de mayo y 23 de noviembre de 1982 nos recuerdan que los estatutos de autonomía deben ser interpretados siempre de conformidad con la Constitución, dentro del marco de la misma, puesto que la Constitución es una norma informadora de todo el ordenamiento jurídico. De esta manera se cierra ese círculo y conseguimos que pueda existir una compatibilidad entre contenido constitucional, contenido estatutario y contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que he afirmado para el señor Bernárdez es válido plenamente para el señor Zarazaga. Simplemente como reflexión a su intervención, que ha calificado mi turno de oposición de refugio construido con palabras, yo me permitiría interrogar al señor Diputado qué calificación le merece a él la suya.

Entramos finalmente en la intervención del señor Trías de Bes. Por supuesto, que nadie vea en esa expresión de: «¡cómo no!» se critica en esta ley el tema autonómico. No hay en ella, por supuesto, desprecio al tema autonómico. Hay un reconocimiento lógico que se produce en aquellos que tenemos la obligación de estudiar a fondo las leyes. Muchas enmiendas, casi la totalidad de las enmiendas de algunos Grupos, son el mismo tema en distintas versiones. Se arrastra el mismo contenido casi de manera exclusiva a lo largo de todo el articulado. Por eso a veces alguno exclama: «¡Cómo no!». ¡Cómo no! en este apartado, y lo veremos en otros múltiples apartados. Anuncio, por tanto, que este debate autonómico debería quedar zanjado en este trámite, porque estaríamos repitiendo a lo largo de la mañana y de la sesión de mañana.

De todas formas, quisiera decirle al señor Trías de Bes que el artículo 4.º.5 no copia literalmente la Ley Orgánica del Poder Judicial, que lo que hace es reproducir el criterio que contempla el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el de que no es mala técnica legislativa reiterar conceptos contenidos en otras leyes por parte de aquél que tenga la competencia para hacerlo. Esta doctrina también reiterada del Tribunal Constitucional. Debo decirle también que en el Senado, y posteriormente en el Congreso, tendremos ocasión de estudiar las medidas procesales y la influencia de estas medidas en el proyecto de ley.

Quisiera finalmente referirme a un problema que S. S. ha suscitado. Yo afirmo, en nombre del Grupo Socialista, que tenemos pleno conocimiento y convencimiento de que en la elaboración de este proyecto de ley se ha tenido en cuenta y se ha establecido el mecanismo de participación de las Comunidades Autónomas.

Dice el señor Trías de Bes que hay una Comunidad Autónoma que no ha emitido informe preceptivo. Yo le preguntaría al señor Trías de Bes: ¿Es la misma que ha expresado por escrito, en carta al Ministerio de Justicia, su conformidad global con este proyecto de ley? (El señor Trías de Bes i Serra pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Hago ver a SS. SS. que están consumiendo más tiempo en la réplica que en sus primeras intervenciones, lo que parece un tanto absurdo.

Señor Trías de Bes, ¿a qué efectos pide la palabra? Que yo sepa, no ha sido usted aludido.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Me da la sensación, señor Presidente, de que sí. Se me ha hecho una pregunta muy directa. El ponente socialista en su réplica me ha preguntado a qué Comunidad Autónoma me refería en la última intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, ésa puede ser una pregunta también dirigida a la Presidencia.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Contéstela la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Es una pregunta absolutamente lanzada al aire, que cada uno puede recogerla, pero lanzada a efectos polémicos y del debate que estamos manteniendo. Va a tener S. S. ocasión, en la defensa de otras muchas enmiendas, de manifestarse a favor o en contra de esa opinión, como también la tendrá el señor Zubía o cualquier otro señor Diputado. He citado al señor Zubía por la referencia que hacía el ponente a que el debate se considerara zanjado con relación al tema autonómico. Como, evidentemente, S. S. no ha intervenido, con relación a S. S. no puede considerarse zanjado.

Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas.

En primer lugar, sometemos a votación las enmiendas del Grupo de Coalición Popular números 259, 260, 261, 262, 422, 430, 431 y 432. (El señor Huidobro Díez pide la palabra.)

¿Desea S. S. votación separada de alguna de estas enmiendas?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: En atención al desdoblamiento de personalidad que padecemos los Diputados de Alianza Popular, nos gustaría que se votaran separadas las del Grupo y las de los Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Lo haremos así.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas 259, 260, 261 y 262, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 422, de los señores Huidobro y Aparicio.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas 430, 431 y 432 del señor Sánchez Usero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos, a continuación, a votación las enmiendas 146 y 191 del señor Pardo Montero. La enmienda 145 la consideramos retirada. (El señor Pardo Montero pide la palabra.)

¿Señor Pardo Montero?

El señor **PARDO MONTERO**: La 146 está sin debatir, señor Presidente. Es la 191 exclusivamente. Entendía que era por capítulos.

El señor **PRESIDENTE**: Someteremos a votación la enmienda 191, del señor Pardo Montero. Reitero que la 145 la consideramos retirada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas del señor Zarazaga Burillo, números 141 y 143, esta última a la disposición adicional primera, que también ha defendido.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 131 del señor Bernárdez Álvarez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas números 10 y 17, del señor Fraile Poujade.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda 196 del señor Tamames.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda 205, del Grupo Mixto Izquierda Unida-Esquerra Catalana, mantenida a efectos de votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. A continuación votamos la enmienda número 68, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, doce; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. A continuación votamos la enmienda número 157, de la Democracia Cristiana, según el texto transaccional propuesto por el Grupo Parlamentario Socialista y respecto al cual ha manifestado su apoyo el proponente.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda por unanimidad.

Votamos a continuación los artículos, según el informe de la Ponencia y con la enmienda transaccional ya aceptada. ¿Desea alguna de SS. SS. votación separada de algún artículo? (El señor Cuesta Martínez pide la palabra). Si no hay votación separada, votaremos todos los artículos conjuntamente.

El señor Cuesta tiene la palabra.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Perdón, señor Presidente, simplemente quería salir al paso de un pequeño malentendido, y es que al concederme en su momento la palabra hizo alusión a la defensa de la enmienda del Grupo Socialista al párrafo tres del artículo 3.º, pero esa enmienda entendemos que está incorporada al informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: En efecto. Vamos a votar el informe de la Ponencia como tal.

¿Alguna de SS. SS. quiere votación separada de algún artículo o de algún apartado de algún artículo?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, prefiero que se voten uno a uno todos los artículos.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar el artículo 1.º. Entendemos que el Título I y su denominación, así como

la del Capítulo I se votan conjuntamente con el artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 1.º, así como las denominaciones del Título I y el Capítulo I.

Votamos a continuación el artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 2.º

Votamos a continuación el artículo 3.º

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, en el artículo 3.º hay una enmienda que se ha suprimido en el número 3, que nosotros estamos dispuestos a votar a favor. El resto del artículo deseáramos que se votara por separado.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda de supresión está incorporada al Informe de la Ponencia.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Votamos la totalidad del artículo 3.º

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la totalidad del artículo 3.º, tal como ha quedado en el Informe de la Ponencia, que resulta de la aceptación de la enmienda número 218, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, seis; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 3.º

Votamos a continuación el artículo 4.º, según el Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 4.º

Votamos a continuación el artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 5.º

Vamos a continuar hasta las dos y media, dado, señorías, que, si no, va a ser absolutamente difícil que podamos terminar con esta ley.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Yo creo que si entramos en el capítulo segundo, el debate va a quedar ciertamente interrumpido por la media hora escasa que queda. Sin embargo, podría haber un consenso de los grupos políticos para que mañana empe-

záramos la Comisión media hora o una hora antes.

El señor **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión, que se reanudará mañana a las nueve de la mañana.

Era la una y cincuenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961